El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

**Providencia**: Auto de Segunda Instancia, Viernes 19 de enero de 2018

**Radicación No**:66001-31-05-001-2016-00355-01

P**roceso**:Ordinario Laboral

**Demandante**: Mario Mejía Henao

**Demandado**:Colpensiones

**Juzgado de origen**: Primero Laboral del Circuito de Pereira

**Magistrado Ponente:** Francisco Javier Tamayo Tabares

**Tema: PENSIÓN VEJEZ – INTEGRACIÓN CONTRADICTORIO / FALTARON ALGUNOS EMPLEADORES / NULIDAD -** Pide el demandante el reconocimiento de su pensión de vejez con apoyo en el régimen de transición. Para ello, alude a varios períodos por él servidos y que no están siendo tenidos en cuenta en la historia laboral, puntualmente, alude a unos períodos corridos en los años 1968 y 1970, los cuales figuran en la historia laboral tradicional, aunque no se precisa los nombres de los empleadores.

Tales hechos, en el sentir del suscrito ponente, imponían a la falladora de primer grado buscar la integración del litigio con los aludidos empleadores, con el fin de poder determinar si tales lapsos debían o no contabilizarse y, en caso positivo, disponer el respectivo título pensional.

Por lo tanto, se observa que la decisión integral del asunto, que evite la iniciación de otro proceso, necesariamente deberá vincular a los empleadores que, de conformidad con la sustentación del recurso de apelación se trata de la empresa de transporte Velotax y el Colegio Salesiano, razón por la cual estima esta Sala que al tenor del canon 61 del CGP –antiguo art. 83 del CPC- se debe integrar el contradictorio con las mismas, para poder tomar una decisión de fondo que resuelva todos los extremos del asunto.

Así las cosas, el trámite adelantado en la primera instancia –necesariamente- deberá anularse, a partir del auto del 29 de noviembre de 2016, mediante el cual se convocó a las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, con el fin de que se integre al litigio a la empresa Velotax y al Colegio Salesiano, advirtiéndose que mantendrán vigencia las pruebas practicadas.

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL**

**SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**PEREIRA RISARALDA**

***OBJETO***

Sería del caso entrar a estudiar en el presente asunto, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira el 23 de febrero del año anterior, sino fuera porque encuentra esta sala que existe una nulidad insaneable en el presente asunto.

***ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES***

Pide el demandante el reconocimiento de su pensión de vejez con apoyo en el régimen de transición. Para ello, alude a varios períodos por él servidos y que no están siendo tenidos en cuenta en la historia laboral, puntualmente, alude a unos períodos corridos en los años 1968 y 1970, los cuales figuran en la historia laboral tradicional, aunque no se precisa los nombres de los empleadores.

Tales hechos, en el sentir del suscrito ponente, imponían a la falladora de primer grado buscar la integración del litigio con los aludidos empleadores, con el fin de poder determinar si tales lapsos debían o no contabilizarse y, en caso positivo, disponer el respectivo título pensional.

Por lo tanto, se observa que la decisión integral del asunto, que evite la iniciación de otro proceso, necesariamente deberá vincular a los empleadores que, de conformidad con la sustentación del recurso de apelación se trata de la empresa de transporte Velotax y el Colegio Salesiano, razón por la cual estima esta Sala que al tenor del canon 61 del CGP –antiguo art. 83 del CPC- se debe integrar el contradictorio con las mismas, para poder tomar una decisión de fondo que resuelva todos los extremos del asunto.

Así las cosas, el trámite adelantado en la primera instancia –necesariamente- deberá anularse, a partir del auto del 29 de noviembre de 2016, mediante el cual se convocó a las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, con el fin de que se integre al litigio a la empresa Velotax y al Colegio Salesiano, advirtiéndose que mantendrán vigencia las pruebas practicadas.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,

*RESUELVE*

1. *Dejar sin efecto* el auto del 29 de marzo de 2017, dictado por el suscrito ponente, por medio cual se admitió el recurso de apelación propuesto, así como las providencias posteriores.
2. *Declara* la nulidad de lo actuado a partir del auto del 29 de noviembre de 2016, mediante el cual se convocó a las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, con el fin de que se integre al litigio a la empresa Velotax y al Colegio Salesiano, advirtiéndose que mantendrán vigencia las pruebas practicadas.
3. Sin costas.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Magistrado